

RESOLUCIÓN No. 00372

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00342 DEL 6 DE FEBRERO DE 2020, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 04744 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020,(2020EE27479) la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre la Quebrada Santa Librada al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIÓ MANTILLA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960; para el proyecto denominado: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de marzo de 2020 al Sr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 80.200.059, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 5 de septiembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER144300 del 15 de julio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00372

Que mediante Resolución No. 04744 del 3 de diciembre de 2021, (2021EE265414) se prorroga la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00342 del 06 de febrero de 2020 (2020EE27479), al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, por diecisiete (17) meses.

Que la Resolución No. 04744 del 03 de diciembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 06 de diciembre de 2021, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2022ER312986 del 5 de diciembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, solicita nuevamente que la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, sea prorrogada.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta entidad, emitió concepto técnico No. 01393 del 16 de febrero de 2023 (2023IE34311), evaluando la solicitud de prórroga allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, sobre la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020 (2020EE27479), prorrogada por la Resolución No. 04744 del 03 de diciembre de 2021, (2021EE265414) estableciendo lo siguiente:

“(…)

5.2 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información suministrada en el radicado SDA No. 2022ER312986 del 05/12/2022, mencionada anteriormente mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes a “CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP”; y las actividades TEMPORALES correspondientes a “MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES”, en marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la quebrada Santa Librada y según lo indicado en el acta de visita de evaluación de prórroga realizada el 14 de diciembre de 2022:

Durante la visita los profesionales encargados de las obras, manifestaron que las intervenciones en el Box Culvert Santa Librada 2, fueron finalizadas, por su parte que las intervenciones en el Box Culvert Santa Librada 1, se encuentran próximas a iniciar, ya que se habían presentado problemas con el PMT y

RESOLUCIÓN No. 00372

finalmente las intervenciones previstas en el paso muro de descarga pluvial no se han realizado teniendo en cuenta que se encuentran a la espera de la construcción de la red matriz y sumidero del Box Culvert Santa Librada 3.

*Por lo anterior, dado que el inicio de obras fue el 02 de octubre de 2020, según lo indicado en la fila 55 del cronograma del radicado SDA No. 2020ER227859; la Resolución 00342 de 2020, otorgó un plazo inicial de 10 meses, es decir la vigencia del POC, fue hasta el 02 de agosto de 2021; la Resolución 04744 de 2021, otorgó prórroga por diecisiete meses, es decir hasta el 02 de enero de 2023. Mediante el presente concepto se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por un plazo de **cuatro (4) meses**, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el **03 de mayo de 2023**.*

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No. 00342 de 2020.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 00342 de 2020, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce permanente para el desarrollo de las actividades: "CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP", y las actividades temporales correspondientes al "MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES", en el marco del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME", en la quebrada Santa Librada.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA** por cuatro (4) meses contados desde el 03 de enero de 2023 y hasta el 03 de mayo de 2023, realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al Permiso de Ocupación de Cauce permanente para el desarrollo de las actividades: "CONEXIÓN DE DESCARGA PLUVIAL ALETA IZQUIERDA PASO MURO RED DE DESCARGA EXISTENTE EAAB-ESP", y las actividades temporales correspondientes al "MANTENIMIENTO DE DOS (2) BOX CULVERTS EXISTENTES", en el marco del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO*

RESOLUCIÓN No. 00372

DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”, en la Quebrada Santa Librada.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

RESOLUCIÓN No. 00372

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00342 del 06 de febrero de 2020, (2020EE27479), prorrogada por la Resolución No. 04744 del 3 de diciembre de 2021 (2021EE265414), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00372

sobre la quebrada Santa Librada al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBrada (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBrada 1 Y SANTA LIBrada (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00342 del 06 de febrero de 2020, (2020EE27479), se identificó que contaba con diez (10) meses su ejecución, pero estos términos fueron prorrogados por la Resolución No. 04744 del 3 de diciembre de 2021, (2021EE265414), estando vigente el permiso hasta el día 2 de enero de 2023.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 01393 del 16 de febrero de 2023 (2023IE34311), el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBrada (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBrada 1 Y SANTA LIBrada 2 (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*, sobre la Quebrada Santa Librada, por un término de CUATRO (04) MESES, acorde a la solicitud realizada mediante el Radicado No. 2022ER312986 del 5 de diciembre 2022 garantizando el debido proceso; dicho termino será otorgado hasta el 3 de mayo de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00372

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00342 del 06 de febrero de 2020, (2020EE27479), prorrogada por la Resolución No. 04744 del 3 de diciembre de 2021 (2021EE265414), otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU con NIT 899.999.081-6, del proyecto denominado: *“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL CARACAS TRAMO 1 (CALLE 52 SUR HASTA LA CALLE 68B SUR) SOBRE LA AVENIDA CARACAS, CONEXIÓN DE UNA DESCARGA EN LA ALETA IZQUIERDA A TRAVÉS DE PASO MURO EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA (3) Y MANTENIMIENTO DE DOS BOXES EXISTENTES SANTA LIBRADA 1 Y SANTA LIBRADA (AFLUENTE PALESTINA) FRENTE AL PORTAL DE USME”*, por el termino de cuatro (4) meses, hasta el 3 de mayo de 2023, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00342 del 06 de febrero de 2020, (2020EE27479), prorrogada por la Resolución No. 04744 del 3 de diciembre de 2021 (2021EE265414).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00342 del 6 de febrero de 2020, prorrogada por la Resolución No. 04744 del 3 de diciembre de 2021 (2021EE265414), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con de NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica

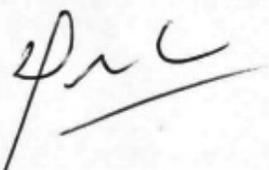
RESOLUCIÓN No. 00372

atn Ciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de marzo del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2019-3277

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCION:

02/03/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCION:

02/03/2023

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/03/2023